

**SCI-1036-2025**

Cartago, 10 de diciembre de 2025

Área de Comisiones Legislativas V  
Comisión Permanente Especial de Turismo  
Asamblea Legislativa

**Asunto: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.061  
“LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE  
COSTA RICA”**

Estimable comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3432, Artículo 9, del 10 de diciembre de 2025, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...  
i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. Las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas relativas a proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

...

***Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional***

*El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

*Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

- a. *Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.*
  - b. *Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.*
  - c. *Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.*
  - d. *Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.*
  - e. *Cuando alguna persona integrante del Consejo Institucional solicite que el expediente sea conocido por el Pleno.*
  - f. *Cuando el pronunciamiento fuese elaborado por una comisión.*
- ...
5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.061, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la

comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.061	LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas V  Comisión Permanente Especial de Turismo  AL-CPETUR-0753-2025 21-08-2025	SCI-692-2025 25-08-2025

6. Mediante oficio AL-907-2025 con fecha de recibido 06 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley indicado previamente, lo siguiente:

...

<b>Oficio</b>	SCI-692-2025.
<b>Expediente</b>	Nº25.061 (Se encuentra en el Orden del día y debate en Comisión de Turismo el 26 de agosto de 2025
<b>Nombre</b>	Ley Para La Creación De La Política Nacional De Turismo De Costa Rica
<b>Objeto</b>	<p><b>ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley</b>  <i>La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público</b>  <i>Declárase de interés público la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado que inciden directa o indirectamente en el desarrollo turístico del país.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 9- Creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística</b>  <i>Créase el Consejo Nacional de Gobernanza Turística como órgano de coordinación interinstitucional, responsable de articular la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Turismo. (incluye una persona representante del sector académico o universitario, que forme parte de una unidad académica vinculada a la docencia, investigación o extensión en turismo, desarrollo territorial o sostenibilidad, designada conforme al reglamento de esta ley.)</i></p>

<b><i>Incidencia</i></b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
<b><i>Recomendación</i></b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

7. Con fecha de recibido 20 de octubre de 2025, la Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio AL-974-2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite nuevo criterio sobre el proyecto de ley N.º 25.061, indicándose lo siguiente:

...

### I. SINOPSIS

<b>Oficio</b>	SCI-692-2025
<b>Expediente</b>	Nº25.061 (Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Turismo el 26 de agosto de 2025)
<b>Nombre</b>	Ley para la creación de la Política Nacional De Turismo De Costa Rica
<b>Objeto</b>	<i>La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si puede transgredir directamente las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la ley emite obligaciones en los temas de educación, programas de la carrera de turismo, planes y presupuestos. Al respecto impone dos obligaciones clave. Primero, obliga a todas las instituciones de la Administración Pública, incluidas las autónomas, a incorporar los principios y ejes de dicha política en sus procesos de planificación, presupuestación y ejecución, lo cual interfiere con la independencia funcional de la Universidad para reglamentar y administrar autónomamente sus propios recursos y políticas de docencia e investigación. Segundo, la ley impone la participación de un representante académico en el Consejo Nacional de Gobernanza Turística, creando una carga funcional externa.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición, indicando que se destaque el respeto de la autonomía universitaria.</i>

## II. CRITERIO JURÍDICO

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la creación de la Política Nacional De Turismo De Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N°25.061; y al efecto se indica:*

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

**Objeto del Proyecto:** *La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país.*

*Declararse de interés público la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado que inciden directa o indirectamente en el desarrollo turístico del país.*

**Motivación:** *Con esta ley, se reconoce la necesidad de una política pública de alto nivel para el sector turismo, que articule a todas las instituciones del Estado en el reconocimiento del aporte y la importancia de fortalecer y apoyar de forma integral al sector turismo, más allá del ámbito tradicional de promoción turística; dotando al país de una hoja de ruta integral, coherente, participativa y flexible, que permita que el turismo transite del discurso a la acción concreta y del corto plazo a la visión transformadora de futuro, porque potenciar el turismo no es solo una buena decisión sino que es, sin duda, el mejor negocio para Costa Rica.*

**Contenido de la propuesta:** *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 17 artículos y 1 transitorio, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:*

Artículo	Propuesta Proyecto Ley
	<i>Ley para la creación de la Política Nacional De Turismo De Costa Rica</i>
At. 1	<b>ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley</b> <i>La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país.</i>
Art. 2	<b>ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público</b> <i>Declararse de interés público la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado que inciden directa o indirectamente en el desarrollo turístico del país.</i>
Art. 4	<b>ARTÍCULO 4- Ámbito de aplicación</b> <b><i>Todas las entidades de la Administración Pública, incluidas las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, gobiernos locales y entes adscritos, así como los Poderes de la República en lo que respecta a sus competencias administrativas, deberán incorporar los principios, objetivos y ejes de esta política pública en sus procesos de planificación,</i></b>

	<p><u>presupuestación y ejecución, en pleno respeto de sus respectivas autonomías constitucionales.</u></p>
Art. 5	<p><b>ARTÍCULO 5- Enfoques transversales</b></p> <p><b>Las instituciones públicas, en el marco de sus competencias, incorporarán de forma transversal en sus políticas, programas y acciones vinculadas al turismo, los siguientes enfoques prioritarios, cuyo cumplimiento será obligatorio y verificable:</b></p> <p>a) <i>Desarrollo empresarial y productividad: fomento al emprendimiento turístico formal, fortalecimiento de capacidades, innovación en modelos de negocio y mejora de la gestión y encadenamientos del sector.</i></p> <p>b) <i>Inclusión territorial y cultural: promoción activa del desarrollo turístico en regiones rezagadas, con respeto a la diversidad cultural y reconocimiento del aporte de los pueblos originarios en la construcción del destino país.</i></p> <p>c) <i>Accesibilidad e inclusión social: aseguramiento de condiciones para la participación plena de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y jóvenes en los beneficios del turismo, tanto en calidad de turistas como de actores del sector.</i></p> <p>d) <i>Sostenibilidad y resiliencia climática: integración obligatoria de criterios ambientales en la planificación y ejecución de acciones turísticas, así como la preparación institucional para enfrentar eventos climáticos extremos o emergencias que afecten al sector.</i></p> <p><i>Estos enfoques deberán ser aplicados de forma explícita y medible en los procesos de planificación, presupuestación y evaluación institucional, con base en indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Gobernanza Turística.</i></p>
Art. 6	<p><b>ARTÍCULO 6- Objetivo general</b></p> <p><i>El objetivo general de esta política pública es orientar el accionar del Estado hacia un modelo de desarrollo turístico sostenible, inclusivo, resiliente, competitivo e innovador que contribuya al bienestar económico, social, ambiental y cultural del país.</i></p>
Art. 9	<p><b>ARTÍCULO 9- Creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística</b></p> <p><i>Créase el Consejo Nacional de Gobernanza Turística como órgano de coordinación interinstitucional, responsable de articular la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Turismo.</i></p> <p><i>El Consejo estará conformado por:</i></p> <p>a) <i>Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), o su representante, quien lo presidirá.</i></p> <p>b) <i>Una persona representante de la Cámara Nacional de Turismo como cámara cúpula del turismo en Costa Rica, quien ejercerá además la copresidencia del Consejo.</i></p> <p>c) <i>Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), o su representante, quien ejercerá la secretaría técnica.</i></p> <p>d) <i>Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), o su representante.</i></p> <p>e) <i>Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o su representante.</i></p> <p>f) <i>Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), o su representante.</i></p>

	<p>g) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), o su representante.</p> <p>h) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o su representante.</p> <p>i) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), o su representante.</p> <p>j) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), o su representante.</p> <p>k) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Educación Pública (MEP), o su representante.</p> <p>l) Quien ostente el cargo de ministro del Ministerio de Hacienda, o su representante.</p> <p>m) Quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o su representante.</p> <p>n) Cuatro representantes del sector privado, nombrados por Canatur.</p> <p>ñ) Una persona representante del sector municipal designado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), en consulta con las municipalidades turísticas, conforme al procedimiento que defina el reglamento de esta ley.</p> <p>o) Una persona representante del sector académico o universitario, que forme parte de una unidad académica vinculada a la docencia, investigación o extensión en turismo, desarrollo territorial o sostenibilidad, designada conforme al reglamento de esta ley.</p> <p>Cada una de las personas integrantes contará con una persona suplente, quien asumirá en caso de ausencia justificada. Las personas titulares y suplentes ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, prorrogable una sola vez.</p> <p><i>El ejercicio de sus funciones será ad honorem. Las personas integrantes del Consejo estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422.</i></p> <p><i>El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de funcionamiento interno del Consejo y los mecanismos para la designación de los representantes establecidos en este artículo.</i></p>
Art. 10	<p><b>ARTÍCULO 10- Funciones del Consejo Nacional de Gobernanza Turística</b></p> <p><u>El Consejo Nacional de Gobernanza Turística será responsable de coordinar y supervisar la implementación efectiva de la Política Nacional de Turismo.</u> Para ello, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a) <u>El Plan Nacional de Desarrollo Turístico (PNDT), elaborado por el ICT en coordinación con el sector privado, deberá ser aprobado por la Cámara Nacional de Turismo (Canatur) como condición para su entrada en vigencia.</u> Este plan establecerá las líneas estratégicas, prioridades y acciones a ejecutar durante el quinquenio.</p> <p>b) <u>Actuar como espacio de articulación interinstitucional, con potestad de deliberación estratégica, sin asumir funciones técnicas operativas.</u></p> <p>c) <u>Verificar anualmente la incorporación efectiva de la PNDT en los planes operativos institucionales, planes estratégicos sectoriales y presupuestos públicos.</u> Para ello, las instituciones representadas en el Consejo deberán presentar, en el último trimestre de cada año, un informe que detalle las acciones programadas para el siguiente periodo fiscal. El Consejo podrá emitir</p>

	<p>observaciones de ajuste técnico, cuyo cumplimiento será obligatorio para efectos de planificación institucional.</p> <p>d) Definir los instrumentos, indicadores y medios de verificación para el seguimiento de la Política Nacional de Turismo, y aprobar el sistema de monitoreo público que será gestionado por el Instituto Costarricense de Turismo.</p> <p>e) Convocar a sesiones de diálogo interinstitucional o multisectorial cuando se requiera resolver cuellos de botella, conflictos normativos o necesidades de alineamiento estratégico en torno a la política.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo adoptará acuerdos mediante votación en los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La validación del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, elaborado por el Instituto Costarricense de Turismo, como instrumento oficial de implementación de esta política.</li> <li>ii. La aprobación del informe anual de seguimiento elaborado por el ICT y Mideplán, previo a su presentación ante la Asamblea Legislativa.</li> <li>iii. <u>La emisión de recomendaciones oficiales a las instituciones públicas sobre la adecuada implementación de la política.</u></li> <li>iv. La aprobación de reformas a su reglamento interno de funcionamiento y los formatos institucionales de trabajo.</li> <li>v. La constitución de comisiones o subgrupos de trabajo temáticos o territoriales.</li> <li>vi. La adopción de pronunciamientos públicos en temas estratégicos para el sector turístico.</li> </ul> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, salvo disposición reglamentaria en contrario.</p>
Art. 12	<p><b>ARTÍCULO 12- Deberes y obligaciones de las personas integrantes del Consejo Nacional de Gobernanza Turística</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional de Gobernanza Turística, tanto titulares como suplentes, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.</li> <li>b) Participar activamente en los debates, deliberaciones y toma de decisiones sobre los temas incorporados en la agenda de cada sesión, con voz y voto.</li> <li>c) Coordinar al interior de su respectiva institución u organización los procesos necesarios para la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo.</li> <li>d) Presentar, dentro del plazo establecido, el informe sobre el estado de avance en la implementación de la PNNT en su ámbito de acción, aun cuando no se registren acciones ejecutadas.</li> <li>e) Remitir oportunamente los insumos requeridos para la preparación técnica de los temas agendados, incluyendo informes, criterios técnicos y observaciones institucionales.</li> <li>f) Cumplir con los fines establecidos en esta ley y con los compromisos asumidos en el marco del plan de ejecución aprobado por el Consejo.</li> </ul>
Art. 14	<p><b>ARTÍCULO 14- Elaboración e implementación de la política</b></p> <p>El instrumento de ejecución de esta política será el Plan Nacional de Desarrollo Turístico elaborado por el ICT, el cual deberá incorporar de manera transversal los principios, objetivos y ejes establecidos en esta ley.</p> <p><b>El Plan Nacional de Desarrollo Turístico deberá contener, de manera expresa, las recomendaciones y solicitudes concretas que el sector</b></p>

	<p><b>turismo dirige a cada institución pública en función de su competencia. Estas deberán ser consideradas en la planificación institucional respectiva.</b></p> <p>Dicho plan deberá ser aprobado también por la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), como órgano cúpula del sector privado, garantizando así una corresponsabilidad público-privada en su implementación.</p> <p>El ICT deberá garantizar mecanismos de participación durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, conforme a reglamento.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo Turístico deberá elaborarse cada cinco años y regirá como hoja de ruta vinculante mientras no sea reemplazado por una versión actualizada, debidamente aprobada.</p>
Art. 16	<p><b>ARTÍCULO 16- Financiamiento</b></p> <p>El cumplimiento de la presente ley se financiará con recursos ordinarios de las instituciones responsables y de nuevas fuentes como mecanismos provenientes de la cooperación internacional y alianzas público-privadas. Esta ley no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni comprometerá recursos adicionales del Presupuesto Nacional sin la respectiva autorización legislativa.</p>
Art. 17	<p><b>ARTÍCULO 17- Reglamentación</b></p> <p>El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.</p>
	<p><b>TRANSITORIO I-</b> Una vez aprobada la presente ley, el Instituto Costarricense de Turismo, en conjunto con la Cámara Nacional de Turismo y en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), dispondrá de un plazo máximo de seis meses para revisar y ajustar el Plan Nacional de Desarrollo Turístico vigente, con el fin de asegurar su plena alineación con los principios, enfoques y disposiciones establecidos en esta ley. Dentro del primer mes posterior a su entrada en vigencia, el Instituto Costarricense de Turismo deberá convocar a las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 9 para instalar formalmente el Consejo Nacional de Gobernanza Turística y designar a sus representantes titulares y suplentes. El plan ajustado deberá ser validado por el Consejo Nacional de Gobernanza Turística, en cuanto a su coherencia con esta ley, y aprobado formalmente por la Cámara Nacional de Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 14. Su entrada en vigencia se hará efectiva mediante su publicación oficial por parte del Instituto Costarricense de Turismo. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento a esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

## B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>1</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto

<sup>1</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso el proyecto ley destaca que la política pública que se plantea será liderada técnicamente por el Instituto Costarricense de Turismo y coordinada mediante un Consejo Nacional de Gobernanza Turística, con participación de instituciones clave del sector público y privado. Este órgano garantizará la implementación efectiva de planes quinquenales, evaluará el avance mediante indicadores públicos y articulará acciones concretas en los territorios y sectores estratégicos.*

*Además, se establece que todas las entidades de la Administración Pública, incluidas las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, gobiernos locales y entes adscritos, así como los Poderes de la República en lo que respecta a sus competencias administrativas, deberán incorporar los principios, objetivos y ejes de esta política pública en sus procesos de planificación, presupuestación y ejecución, en pleno respeto de sus respectivas autonomías constitucionales.*

*Se ordena crear el Consejo Nacional de Gobernanza Turística como órgano de coordinación interinstitucional, responsable de articular la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Turismo, y se incluye un miembro representante del sector académico o universitario, que forme parte de una unidad académica vinculada a la docencia, investigación o extensión en turismo, desarrollo territorial o sostenibilidad, designada conforme al reglamento de esta ley.*

*A su vez, revisando los criterios emitidos, se encuentra el Oficio DM-450-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, en el cual el Ministro de Turismo refiere:*

*“El Proyecto, en forma burda, inconstitucional y antijurídica pretende arrebatar al ICT de su autonomía dada por la Ley 1917, otorgando poderes y potestades propias de su Junta Directiva a la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), ente privado del sector, y a un propuesto Consejo Nacional de Gobernanza Turística (en adelante el Consejo), el cual la misma CANATUR integra, se auto declara “cámara cúpula del turismo en Costa Rica”, ejerce la copresidencia y además nombra a cuatro representantes del sector privado (Artículo 9). Además, el Proyecto, según los artículos 10: inciso a), inciso d), Acápite ii), iii), vi), 13 y 15, pretende que CANATUR apruebe la política nacional de turismo y que el Consejo, en el que CANATUR ejercería el control sobre las demás instituciones públicas que lo integran, la valide. Por su parte al ICT se le limita a fungir como secretaría técnica y administrativa de este Consejo, lo que violenta la*

autonomía institucional garantizada por la Ley 1917 y por el artículo 188 constitucional.

El proyecto tergiversa el concepto de política pública, la cual pretende crear por Ley, otorgando a una cámara privada específica (CANATUR) la potestad de generar, aprobar y validar política pública, y por ende de controlar la inversión pública y política presupuestaria aplicable al mismo sector en que operan sus asociados, bajo un afán de lucro privado, esto en abierta violación del interés público y de los principios de igualdad y de legalidad, protegidos constitucionalmente.

El proyecto atenta contra las competencias de MIDEPLAN y de las instituciones del sector público, ya que según sus artículos 2, 4, 9, 13, 15, estas deben adecuarse y subyugarse a esta mal llamada “Política Nacional de Turismo”. La inclusión de las municipalidades en el artículo 4 del Proyecto atenta además contra la autonomía municipal.”

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si puede transgredir las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que además de la participación obligatoria de un miembro del sector académico, se establece que las instituciones deberán incorporar los principios, objetivos y ejes de esta política pública en sus procesos de planificación, presupuestación y ejecución, lo cual deberá aclararse en los términos y respeto de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.061 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir directamente las competencias propias de la Institución, en los temas de educación, programas de la carrera de turismo, planes y presupuestos.

Por lo cual, se podrá recomendar la participación institucional no como una obligación, y en respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

...

8. Ante la existencia de criterios contradictorios sobre el proyecto “LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA”, Expediente N.º 25.061, la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico del 26 de noviembre del 2025, aclarar si corresponde dejar sin efecto el dictamen emitido mediante oficio AL-907-2025 y considerar como válido el documento AL-974-2025, el cual concluye y recomienda presentar oposición, destacando la importancia de respetar la autonomía universitaria.

9. Mediante oficio AL-1088-2025 con fecha de recibido 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Lic. Esteban Bonilla Vargas, en el momento director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó lo siguiente respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley previamente mencionado:

...

*En relación con el Proyecto de Ley, Expediente N.º 25.061, correspondiente a la Ley para la Creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, mediante el oficio AL-907-2025 se emitió un criterio jurídico en el cual se indicó que dicho proyecto no tenía relación ni afectación con la autonomía institucional. No obstante, posteriormente a la notificación de ese criterio, se realizó una nueva revisión del Proyecto de Ley, determinándose que sí podría transgredir directamente las competencias propias de la Institución. Este nuevo criterio fue comunicado mediante el oficio AL-974-2025.*

*Por lo anterior, se solicita dejar sin efecto el criterio emitido en el oficio AL-907-2025 respecto al Proyecto de Ley Expediente N.º 25.061, y mantener como vigente el criterio establecido en el oficio AL-974-2025.*

...

## CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según las disposiciones vigentes para atender esta materia, corresponde a este Pleno atender las consultas legislativas que presenten afectación a la autonomía universitaria o a competencias propias, generen obligaciones institucionales, susciten dudas razonables respecto del dictamen jurídico, entre otros supuestos preestablecidos.
2. El proyecto de ley tratado mediante el Expediente N.º 25.061 crea la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, declara de interés público su desarrollo e implementación. En particular:
  - a. **Artículo 4:** dispone que todas las entidades de la Administración Pública, incluidas las instituciones autónomas, deberán incorporar los principios, objetivos y ejes de la política en sus procesos de planificación, presupuestación y ejecución, indicando que ello se hará “en pleno respeto de sus respectivas autonomías constitucionales”.
  - b. **Artículo 5:** establece que las instituciones públicas deberán aplicar enfoques prioritarios cuyo cumplimiento será obligatorio y verificable, con

base en indicadores definidos por el Consejo Nacional de Gobernanza Turística.

- c. **Artículo 9:** crea el Consejo Nacional de Gobernanza Turística e incluye en su integración a una persona representante del sector académico o universitario que forme parte de una unidad académica vinculada a la docencia, investigación o extensión en turismo, la cual será designada conforme al reglamento de la ley y el ejercicio de sus funciones será ad honorem.
  - d. **Artículo 10:** otorga al Consejo Nacional de Gobernanza Turística potestades para verificar anualmente la incorporación de la Política Nacional de Turismo y del Plan Nacional de Desarrollo Turístico (PNDT) en los planes operativos institucionales, planes estratégicos sectoriales y presupuestos públicos; y faculta a ese Consejo para emitir observaciones técnicas obligatorias para efectos de planificación institucional.
  - e. **Artículo 12:** establece deberes para todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Gobernanza Turística, incluyendo la representación del sector académico o universitario. Entre estos deberes se encuentran: asistir a sesiones, participar con voz y voto, coordinar internamente la implementación de los acuerdos de ese órgano, presentar informes institucionales sobre el avance de las acciones relacionadas con el PNNDT y remitir insumos técnicos para los asuntos en agenda.
  - f. **Artículo 14:** indica que el PNNDT será el instrumento vinculante de ejecución de la política, contendrá recomendaciones y solicitudes dirigidas a cada institución pública y deberá ser considerado en la planificación institucional. El plan debe ser aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo y por la Cámara Nacional de Turismo, y regirá como hoja de ruta vinculante mientras no sea sustituido.
3. De acuerdo con el dictamen jurídico emitido mediante el oficio AL-974-2025, y con la aclaración formalizada mediante oficio AL-1088-2025, la Oficina de Asesoría Legal concluye que:
- a. El proyecto sí puede transgredir directamente competencias propias de la Institución o presentar roces con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.
  - b. La imposición legal de incorporar principios, objetivos y ejes de la política en la planificación, programas y presupuesto institucional constituye una afectación a la independencia funcional universitaria.
  - c. La obligación de integrar el Consejo Nacional de Gobernanza Turística mediante una persona representante del sector académico constituye una

carga funcional externa, impuesta por ley ordinaria, incompatible con la potestad de organización interna.

- d. Las funciones atribuidas al Consejo y la naturaleza vinculante del PNDT implican incidencia en “los temas de educación, programas de la carrera de turismo, planes y presupuestos”.

En consecuencia, la Oficina de Asesoría Legal recomienda presentar oposición.

4. De conformidad con el análisis normativo del proyecto y con lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal, el Consejo Institucional observa que en este proyecto de ley se establecen obligaciones que afectan competencias propias del régimen de autonomía universitaria, particularmente:
- la definición y ejecución de la planificación institucional,
  - la gestión y distribución del presupuesto,
  - la regulación interna de funciones de docencia, investigación y extensión,
  - y la organización interna de los órganos y representaciones universitarias.

La frase prevista en el artículo 4 relativa al “pleno respeto de sus respectivas autonomías constitucionales” no elimina la naturaleza obligatoria de las disposiciones que le anteceden ni neutraliza la incidencia normativa de los artículos 5, 10, 12 y 14. El conjunto normativo configura un esquema de supervisión, verificación y dirección externa que no resulta compatible con la independencia funcional garantizada constitucionalmente a las universidades estatales.

**SE ACUERDA:**

- a. Manifestar oposición al proyecto de ley tramitado con el Expediente N.º 25.061, por afectar de manera directa la autonomía universitaria, según las conclusiones arriba indicadas.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
25.061	LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Turismo AL-CPETUR-0753-2025 21-08-2025

- b.** Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional

MES/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2025\3434